

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 6 de jun. de 23. A Despacho del señor Juez la presente solicitud para que se revise una decisión proferida por un Comisario de Familia. Sírvase proveer.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Auto Interlocutorio No. 80**

**Rad. 765203184003-2023-00242-00.**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor **MARCO TULIO VIVAS LOZANO**, a través de apoderado judicial, somete a reparto una solicitud para que se revise una decisión proferida por el Comisario de Familia Turno 2, Dr. **VÍCTOR FABIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, el 5 de mayo de 2023, dentro de un trámite que por violencia intrafamiliar adelantó el señor **RAFAEL RICARDO VIVAS ZÚNIGA** contra el señor **MARCO TULIO VIVAS LOZANO**.

En las pretensiones solicita se revise la decisión administrativa, específicamente los numerales 1 y 2, los cuales tratan sobre el ingreso a un bien inmueble, hacer entrega de ese inmueble al día en servicios públicos y, además, la orden del pago de un canon de arrendamiento.

Según el abogado que presenta la solicitud, el juez de familia es competente por el lugar donde se profirió la decisión del Comisario, pero se pregunta esta Judicatura, ***¿qué competencia tiene un juez de familia en asuntos de entregas de inmuebles o pago de cánones de arrendamiento?***

Ahora bien, en cuanto a las normas a las que ha hecho alusión el abogado, todas tienen que ver con la competencia del **juez de familia, asuntos de familia, no de violencia intrafamiliar.**

El Decreto 2272 de 1989, por el cual se organiza la jurisdicción de familia, señala, en su artículo 5°, cuál es la competencia de los jueces de familia en única instancia:

- a) De la protección del nombre;*
- b) Modificado por el art. 7, Ley 25 de 1992. De la separación de cuerpos por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios;*
- c) De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges*
- d) De la custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores;*
- e) De la aprobación del desconocimiento de hijo de mujer casada, en los casos previstos en la ley;*
- f) De la designación de curador ad hoc para la cancelación del patrimonio de familia inembargable;*
- g) De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley;*
- h) De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre éstos y quienes detentan la custodia y cuidado personal;*
- i) De los procesos de alimentos, de la ejecución de los mismos y de su oferta;*

*j) De los demás asuntos de familia que por disposición legal deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro."*

Por otra parte, el procedimiento, o trámite, a seguir cuando se está en desacuerdo con las órdenes proferidas por un comisario de familia, se señalan en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, así:

*"Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia."*

Si el señor **MARCO TULIO VIVAS LOZANO** estaba inconforme con la decisión tomada por el Comisario de Familia debió presentar el respectivo recurso de apelación ante esa autoridad, en el término establecido por la Ley para ello, y ya esa autoridad la habría remitido ante los jueces de familia.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho procederá al rechazo de plano de la presente solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.- RECHAZAR** de plano la presente solicitud para que se revise la decisión proferida por el Comisario de Familia Turno 2, Dr. **VÍCTOR FABIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, el 5 de mayo de 2023, dentro de un trámite de violencia intrafamiliar, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**2º.- DEVUÉLVASE** el escrito y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**3º. - CANCELESE** su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3a85269d4e50a6c72821b97643bd6c83277c6e5ec5aef4c04e6763e2803355**

Documento generado en 06/06/2023 06:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**